



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R2A.-836

Ciudad de México, 17 de junio de 2020

**DIP. MARTHA HORTENCIA GARAY CADENA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, del Grupo Parlamentario Morena, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados.

Atentamente

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario



17 JUN 2020 Se turnó a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados.



morena
La esperanza de México

70

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA.

El que suscribe, **Diputado Federal Raúl Eduardo Bonifaz Moedano**, en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en el Artículo 71, fracción II, 72, inciso H), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y numeral 6, fracción I, 77 y 78, del reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de prevención y atención a la discriminación y violencia**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con motivo del Día Mundial de toma de conciencia del abuso y maltrato a la vejez, que se celebra cada 15 de junio, es que desde el Congreso de la Unión propongo una serie de propuestas que tiene por objeto prevenir y atender la discriminación en contra de los adultos mayores.

Las propuestas de esta iniciativa son las siguientes:

- Si algún integrante de una familia comete cualquier acto de discriminación en perjuicio de un adulto mayor deberá acudir a un curso de sensibilización con el objeto de evitar y prevenir tales conductas.
- Que dentro de la política nacional de atención a los adultos mayores se promueva la capacitación sobre los derechos y valores en beneficio de las personas adultas mayores, con el propósito de sensibilizar a las familias y a la sociedad en general.
- Que la Federación, Estados y Municipios promuevan la creación de centros de apoyo a las personas adultas mayores que sufran violencia o discriminación, y

- Que la Secretaría de Salud desarrolle cursos de capacitación orientados a promover el cuidado de la salud dirigidos a los familiares y profesionales que los atienden.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) a través de su asamblea general, mediante la resolución 66/127 ¹ determinó que el 15 de junio de cada año sea declarado como Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez, el ánimo es representar un día del año cuando todo el mundo expresa su oposición a los abusos y los sufrimientos infligidos a algunas de nuestras generaciones mayores.²

Ahora bien, de acuerdo a la ONU *“entre 2019 y 2030, se prevé que el número de personas de 60 años o más aumentará en un 38%, de mil millones a 1,4 mil millones, superando en número a la juventud a nivel mundial, y este crecimiento será especialmente mayor y más rápido en las regiones en vías de desarrollo, y requiere que se preste mayor atención a los desafíos específicos que afectan a las personas mayores, incluso en el campo de los derechos humanos.”*

Además, el maltrato a los adultos mayores es un tema que esta invisibilizado y no se le toma su real importancia, de acuerdo a la ONU *“el maltrato de las personas mayores es un problema social que existe en los países en desarrollo y desarrollados y, por lo general, no se notifica suficientemente en todo el mundo. Tan solo en unos pocos países desarrollados hay tasas de prevalencia o estimaciones, que se sitúan entre un 1% y un 10%.”*

En México, el instrumento jurídico que tenemos para la protección de nuestros mayores, es la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, y en ella se prohíbe la discriminación y violencia hacia los adultos mayores, que se puede manifestar de diversas formas, a través de cualquier forma de maltrato físico, psicológico, sexual o financiero, o como negligencia y abandono, al respecto citamos el Artículo 3 Bis de la referida Ley:

Artículo 3o. Bis. *Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son:*

¹ <https://undocs.org/es/A/RES/66/127>

² <https://onu.org.pe/dias-internacionales/dia-mundial-de-toma-de-conciencia-del-abuso-y-maltrato-en-la-vejez/>

- I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;*
- II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;*
- III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;*
- IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;*
- V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y*
- VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.*

Debe ser un compromiso del Estado Mexicano erradicar la violencia y discriminación en contra de los adultos mayores, así como eliminar cualquier concepción negativa sobre el proceso de envejecimiento, y particularmente se deben propiciar entornos familiares sanos y de inclusión para los adultos mayores.

Precisamente de lo que se trata es de valorizar la experiencia y conocimiento de los adultos mayores, y lograr que haya comunicación y entendimiento entre las generaciones, lo que naturalmente comienza en el ámbito familiar, lo que precisamente esto ha quedado plasmado de algún modo en los artículo 8 y 9 de la multicitada Ley:

Artículo 8o. Ninguna persona adulta mayor podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado por razón de su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

Artículo 9o. La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de mantener y preservar su calidad de vida, así como proporcionar los satisfactores necesarios para su cuidado, atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:

- I. Otorgar alimentos de conformidad con lo establecido en el Código Civil;**
- II. Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor participe activamente, y promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo;**
- III. Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos, y**
- IV. Atender sus necesidades psicoemocionales cuando el adulto mayor se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores a efecto de mantener los lazos familiares.**

Énfasis añadido

Bajo los anteriores precedentes, nos formulamos la siguiente pregunta **¿Cómo abatir la discriminación y violencia en contra de los adultos mayores?** Al respecto, estimo que la respuesta inicial es con educación y capacitación a las personas, por lo que si logramos que en la primer estructura social, que es la familia se erradiquen estas conductas casi en consecuencia se observaran en menor medida en espacios públicos.

Por ello proponemos que si un integrante de una familia comete cualquier acto de discriminación en perjuicio de un adulto mayor se le obligue a que tome un curso que impartan las autoridades, que tenga por finalidad crear conciencia sobre la actuación indebida.

Más allá de sanciones, multas o penas debemos buscar debemos aspirar a un modelo de dialogo, educación e instrucción, es probable que los infractores no tengan la noción y alcances de lo que están haciendo, de ahí la necesidad de sensibilizar y lograr empatía hacía los adultos mayores.

Por lo anterior, establecemos expresamente en la Ley que dentro de la política nacional de atención a los adultos mayores se promueva la capacitación sobre los

derechos y valores en beneficio de las personas adultas mayores, con el propósito de sensibilizar a las familias y a la sociedad en general.

Otro aspecto de la violencia y discriminación contra los mayores es lograr que haya lugares, que constituyan refugios para aquellos que han sido violentados en su dignidad y derechos, precisamente en estos lugares se pueden impartir los cursos de sensibilización que se propone, de tal manera que proponemos que la Federación, Estados y Municipios promuevan la creación de centros de apoyo a las personas adultas mayores que sufran violencia o discriminación.

Por otra parte, observamos que la política de atención prevista en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores se enfoca en la capacitación y desarrollo del grupo de población al que va dirigido, pero es necesario que dicha capacitación se amplíe a los familiares y aquellos profesionales como doctores, enfermeras, enfermeros, psicólogos que se dedican al cuidado de la salud de los adultos mayores, por lo que proponemos que la Secretaría de Salud desarrolle cursos de capacitación orientados a promover el cuidado de la salud dirigidos a los familiares y profesionales que los atienden.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo en el que se contrasta el texto legal vigente frente al texto que propone esta iniciativa:

TEXTO VIGENTE DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
<p>Artículo 9o. La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de mantener y preservar su calidad de vida, así como proporcionar los satisfactores necesarios para su cuidado, atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:</p> <p>I. Otorgar alimentos de conformidad con lo establecido en el Código Civil;</p> <p>II. Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor participe activamente, y</p>	<p>Artículo 9o. La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de mantener y preservar su calidad de vida, así como proporcionar los satisfactores necesarios para su cuidado, atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:</p> <p>I. Otorgar alimentos de conformidad con lo establecido en el Código Civil;</p> <p>II. Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor participe activamente, y</p>

<p>promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo;</p> <p>III. Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos, y</p> <p>IV. Atender sus necesidades psicoemocionales cuando el adulto mayor se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores a efecto de mantener los lazos familiares.</p> <p><i>“Sin Correlativo”</i></p>	<p>promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo;</p> <p>III. Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos, y</p> <p>IV. Atender sus necesidades psicoemocionales cuando el adulto mayor se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores a efecto de mantener los lazos familiares.</p> <p>En el caso de la fracción III, el integrante de la familia que haya incurrido en un acto de discriminación en contra de un adulto mayor deberá acudir a un curso de sensibilización con el objeto de evitar y prevenir tales conductas.</p>
<p>Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVI. Promover la difusión de los derechos y valores en beneficio de las personas adultas mayores, con el propósito de sensibilizar a las familias y a la sociedad en general respecto a la problemática de este sector;</p> <p>XX. a XXII. ...</p>	<p>Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVI. Promover la difusión y capacitación de los derechos y valores en beneficio de las personas adultas mayores, con el propósito de sensibilizar a las familias y a la sociedad en general respecto a la problemática de este sector;</p> <p>... XX. a XXII. ...</p>
<p>Artículo 14. Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas y los municipios, concurrirán para:</p>	<p>Artículo 14. Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas y los municipios, concurrirán para:</p>

<p>I. Determinar las políticas hacia las personas adultas mayores, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus programas y acciones, de acuerdo con lo previsto en esta Ley;</p> <p>II. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de atención a las personas adultas mayores, y</p> <p>III. Promover la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica.</p>	<p>I. Determinar las políticas hacia las personas adultas mayores, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus programas y acciones, de acuerdo con lo previsto en esta Ley;</p> <p>II. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de atención a las personas adultas mayores, y</p> <p>III. Promover la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica y de apoyo a las personas adultas mayores que sufran violencia o discriminación.</p>
<p>Artículo 18.- Corresponde a las Instituciones Públicas del Sector Salud, garantizar a las personas adultas mayores:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Cursos de capacitación orientados a promover el autocuidado de la salud para que las personas adultas mayores sean más independientes;</p> <p>VII a X. ...</p>	<p>Artículo 18.- Corresponde a las Instituciones Públicas del Sector Salud, garantizar a las personas adultas mayores:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Cursos de capacitación orientados a promover el autocuidado de la salud para que las personas adultas mayores sean más independientes, así como desarrollar cursos para los familiares y profesionales que los atienden;</p> <p>VII a X. ...</p>

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

ÚNICO. – Se reforman la fracción XVIII del Artículo 10; fracción III del Artículo 14 y la fracción VI del Artículo 18 y se adiciona un segundo párrafo al Artículo 9, todos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 9o. ...

En el caso de la fracción III, el integrante de la familia que haya incurrido en un acto de discriminación en contra de un adulto mayor deberá acudir a un curso de sensibilización con el objeto de evitar y prevenir tales conductas.

Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:

I. a XVII. ...

XVIII. Promover la difusión **y capacitación** de los derechos y valores en beneficio de las personas adultas mayores, con el propósito de sensibilizar a las familias y a la sociedad en general respecto a la problemática de este sector;

...
XIX. a XXII. ...

Artículo 14. Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas y los municipios, concurrirán para:

I. a II. ...

III. Promover la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica **y de apoyo a las personas adultas mayores que sufran violencia o discriminación.**

Artículo 18.- Corresponde a las Instituciones Públicas del Sector Salud, garantizar a las personas adultas mayores:

I. a V. ...



morena
La esperanza de México

VI. Cursos de capacitación orientados a promover el autocuidado de la salud para que las personas adultas mayores sean más independientes, **así como desarrollar cursos para los familiares y profesionales que los atienden;**

VII a X. ...

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S U S C R I B E

Raúl Eduardo Bonifaz Moedano
Diputado Federal

Dada en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los quince días de junio del año dos mil veinte.